



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00435-00**

M

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita dar aplicación al artículo 440 del CGP. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia se advierte que, no es procedente dar aplicación al artículo 440 del CGP., por cuanto la señora NINI JOHANA GUERRERO DULCEY no puede tenerse por notificada mediante estado del mandamiento de pago librado el 31 de agosto de 2020, debido a que dicha petición no cumple con los postulados del artículo 306 del CGP, esto es, que la solicitud de ejecución se formulara dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la cual se profirió en audiencia del 12 de diciembre de 2019.

Así las cosas, se niega la solicitud elevada por el demandante y en consecuencia, se requiere para que realice el envío de la notificación a la ejecutada al correo electrónico relacionado, allegando las constancias o certificaciones del envío del mensaje de datos junto el mandamiento de pago e informando los términos con los que cuenta para ejercer oposición, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 442 del CGP a fin de dar continuidad a la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 028 del 25 de febrero de 2022.